



NACIONAL



RESOLUCION 1515/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Autorización a la firma Tapamar S.A. a elaborar con harina sin enriquecer determinados productos. Excepción a lo dispuesto por el art. 3º de la ley 25.630.

del 16/11/2007; Boletín Oficial 23/11/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-8127-04-0 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Tapamar S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapa para empanadas de hojaldre - para copetín" marca Tapamar - R.N.P.A N° 02-359340, "Tapa para pasteles de hojaldre" marca Tapamar - R.N.P.A. N° 02-359341, "Tapa para empanadas de hojaldre - para horno" marca Tapamar, R.N.P.A. N° 02-359342, "Tapa para pascualina de hojaldre" marca Tapamar - R.N.P.A. N° 02-359343, según consta a fojas 27.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: "Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma Tapamar S.A con domicilio constituido a estos efectos en Lavalle 1388 Casillero 2039, autorizándola a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N°597/03, exclusivamente para los siguientes productos: "Tapa para empanadas de hojaldre - para copetín" marca Tapamar - R.N.P.A N° 02-359340, "Tapa para pasteles de hojaldre" marca Tapamar - R.N.P.A. N° 02-359341, "Tapa para empanadas de hojaldre - para horno" marca Tapamar, R.N.P.A. N° 02-359342, "Tapa para pascualina de hojaldre" marca Tapamar - R.N.P.A. N° 02-359343, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

